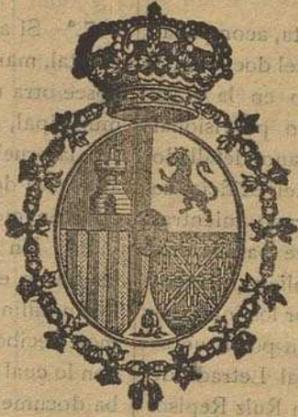


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Junio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.906

Número del expediente 6.740

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Tigras Sabuquillo, vecino de Andújar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Mayo de 1910, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias de la mina denominada «La Ascensión», de mineral hjerro, sita en el término de Montoro y sitio conocido por la Bornia y solana del Gato, propiedad de don Roque Cano, lindando al N. con terrenos de don Pedro Criado y por O. y S. con terrenos de don Roque Cano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Junio de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en la cúspide del cerro, á unos 30 metros de la solana del Gato, frente al lagar Viejo; desde dicho pun-

to de partida al E. se medirán 550 metros, al S. 400 metros, al O. 400 metros y al N. 500 metros, quedando determinados los ejes de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular número 1.384

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el primer trimestre de contingente provincial del año 1910:

	Pesetas.
Almodóvar	1.764 21
Baena	9.320 27
Cabra	9.825 63
Carlota	1.836 76
Hinojosa del Duque	4.107 59
Iznájar	1.881 08
Luque	660 89
Montalbán	814 14
Palenciana	756 20
Rute	1.798 28

Resultando que en 11, 12, 15, 17 y 21 de Marzo y 4 y 8 de Abril últimos fueron requeridos por cédula duplicada los Ayuntamientos deudores y por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Marzo próximo pasado, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por

su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el primer trimestre de 1910;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 28 de Mayo último, acordó con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaron á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados; previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el núm. 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 6 de Junio de 1910.—El Vicepresidente A., José María Molina.

Circular núm. 1.385

Visto el expediente instruido por débitos del primer trimestre de 1910.

Resultando que en 28 de Marzo anterior fué requerido el Ayuntamiento de Castro del Río; por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 30 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiese incurrido, evitando de este modo le fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que el Ayuntamiento de Castro del Río adeuda por el primer trimestre de 1910, pesetas 6.787'01, importe del cupo trimestral;

Resultando que los Concejales de expresado Municipio don José Aguado del Río, don Juan Moreno Merino, don Antonio Pérez Bello, don Eduardo Criado Caballero, don Antonio Rodríguez Gallardo, don José Aguado Remón, don Joaquín Márquez Elías, don José Merino Alba, don Rafael Pérez y López Toribio y don Dionisio Garrido Zamora, presentan escrito acompañado de certificaciones en las cuales justifican que la Corporación á que pertenecen acordó en tiempo oportuno los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos, y que repetidas veces han recabado de la Alcaldía el cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto á la ordenación de pagos, por lo cual solicitan la eliminación de responsabilidad;

Resultando que los demás señores Concejales que forman la Corporación municipal no han expuesto fundamento alguno en descargo de la responsabilidad con que fueron conminados, no obstante la circular de requerimiento;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean inculpables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; por todo lo cual la Comisión provincial, en sesión de 28 de Mayo último, acordó que procede con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G., de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos de apremio se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos, y quedando eliminados al propio tiempo de esta responsabilidad los Concejales don José Aguado del Río, don Juan Moreno Merino, don Antonio Pérez Bello, don Eduardo Criado Caballero, don Antonio Rodríguez Gallardo, don José Aguado Remón, don Joaquín Márquez Elías, don José Merino Alba, don Dionisio Garrido Zamora y don Rafael Pérez y López Toribio, los cuales han justificado por medio de certificaciones que no son responsables en manera alguna de los descubiertos de citado Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, para que en el término anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el núm. 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 7 de Junio de 1910.—El Vicepresidente A., José María Molina.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1.886

Anuncio de concurso.

Acordado por la Comisión provincial, se convoca á concurso para el arrendamiento de un edificio que sirva de Palacio de Justicia en el que pueda ser instalada la Audiencia provincial de Córdoba, durante el tiempo que reste hasta el 24 de Junio de 1911, bajo el precio y condiciones que se contienen en el pliego de condiciones que se contienen en el pliego que se haya de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, todos los días hábiles.

El concurso tendrá efecto un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, á las doce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y del Jefe de la Secretaría de la misma que ha de dar fé.

Las proposiciones, extendidas en papel

sellado, no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal, del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional de 200 pesetas y de un plano detallado de todas las dependencias del edificio, se presentarán bajo pliego cerrado mientras durase el concurso hasta que pasada media hora se abra el primer pliego, presentación que podrá hacerse por los interesados ó sus representantes con poder notarial bastantado por el oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

D., vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en, propone el arrendamiento de tal edificio (con expresión de la calle y número) con destino á Palacio de Justicia, á tal precio, conformándose con las condiciones del concurso, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar al concurso de» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en este acto.

Córdoba 8 de Junio de 1910.—El Vicepresidente A., José María Molina.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1913

Anuncio

Habiendo cesado con fecha de ayer don Mariano David y Gil en el destino de Oficial de 2.ª clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia, por haber sido trasladado con igual categoría y clase á la Intervención de Hacienda, por el presente y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 24 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, se hace pública la mencionada cesación.

Córdoba 9 de Junio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Comprobación del Registro fiscal

CORDOBA

Núm. 1.895

Propiedad urbana

Comenzada la Comprobación del Registro fiscal de la propiedad urbana de esta capital, se publican á continuación las disposiciones consignadas en la circular de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, fecha 31 de Enero último, que puedan interesar á los señores propietarios:

«6.ª Los contribuyentes ó sus representantes, acudirán á la Oficina de Comprobación en el día y hora de antemano señaladas con los títulos de propiedad, contratos de inquilinatos, recibos y cualquier otro documento que deseen presentar. En el caso de que un propietario no presente alguno ó algunos de los documentos referidos, se hará constar así por medio de diligencia y se invitará á dicho contribuyente para que conceda la necesaria autorización á fin de que el Arquitecto respectivo visite la finca de que se trate y pueda verificar su comprobación técnica.

7.ª Si al verificarse la prueba documental, manifestase algún propietario que posee otra ú otras fincas en el término municipal, podrá admitirsele, si así lo desea, la prueba documental de todas ellas á reserva de completar su comprobación oportunamente.

8.ª En la visita ó inspección ocular de las fincas, el Arquitecto podrá requerir á los inquilinos para que exhiban los últimos recibos del inquilinato, diligencia con lo cual se dará por terminada la prueba documental.

9.ª Si de esta y de la inspección ocular resultase la conformidad del Arquitecto con la renta que arrojen los documentos presentados, se comunicará al propietario de la finca, dándose por terminada la comprobación.

10.ª Cuando la renta resultante de la prueba documental completada con la inspección ocular exceda de los productos declarados y el Arquitecto aprecie que para fundamentar su tasación bastan operaciones comparativas con otras fincas análogas sin necesidad de llegar á la tasación técnica en la forma preceptuada en la disposición 11.ª, se notificará al contribuyente el producto atribuido por aquel medio, concediéndole un plazo de quince días para que pueda ser impugnada, transcurrido el cual sin haberse hecho uso de este derecho, se entenderá que el interesado presta su conformidad á dicho producto; y se dará por terminada la comprobación.

11.ª En el caso de que el propietario impugne la valoración fijada por el Arquitecto dentro de los quince días marcados, se procederá á la tasación de la finca en renta y venta.

13.ª Si el contribuyente dejase transcurrir los quince días marcados anteriormente sin presentar certificación de su perito, impugnando la del Arquitecto de la Hacienda, se entenderá que acepta ésta y se dará por terminada la comprobación.

14.ª Siempre que el propietario dejase de acudir á la prueba documental, el Arquitecto realizará la inspección ocular de la finca, avisando previamente á aquél el día y hora en que se presentara á practicarla.

Córdoba 8 de Junio de 1910.—El Arquitecto Jefe, Joaquín de la Concha Alcalde.

Sección provincial de Pósitos

DE CORDOBA

Núm. 1.904

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Palma del Río:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Palma del Río, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á nueve de Junio de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de deudores, concepto y años de procedencia.

63 Procedentes de los años 1899, 1896, 1895, 1894, 1893, 1891, 1890, 1887, 1884, 1881, 1880, 1886, 1896, 1894, 1891, 1889, 1887, 1886, 1884, 1883, 1882, 1881, 1880, 1879, 1875, 1867, 1834, 1833, 1832, 1829, 1828, 1827, 1821, 1820, 1818 y 1816, que suman un total: capital é intereses, pesetas 80.696'16; apremio del 5 por 100, pesetas 4.034'81; total general, 84.730'97 pesetas.

Núm. 1.905

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Priego:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Priego, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á nueve de Junio de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de deudores, concepto y años de procedencia.

1505 Procedentes de los años 1886, 1880, 1873, 1867, 1865, 1860, 1857, 1856, 1850, 1845, 1842, 1841, 1836, 1834, 1830, 1829, 1828, 1822, 1821, 1818, 1815, 1862, 1861, 1860, 1858, 1857, 1856, 1855, 1854, 1853, 1851, 1850, 1848, 1847, 1846, 1845, 1844, 1843, 1842, 1837, 1836, 1835, 1834, 1833, 1832, 1830, 1829, 1828, 1827, 1824, 1823, 1822, 1821, 1818, 1816 y 1815, que suman un total: capital é intereses, 489.626'12 pesetas; apremio del 5 por 100, 24.431'31 pesetas; total general, 584.107'43 pesetas.

Circular núm. 1893

El Agente ejecutivo, para hacer efectivos los descubiertos que á su favor existen actualmente en los Pósitos de Carcabuey, Cabra y Zuheros, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 18 de la Instrucción del procedimiento de apremio de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar auxiliar de dichos tres Pósitos á don Dionisio Monroy y López.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos en dicho artículo 18 y conocimiento de los deudores de mencionados Pósitos de Carcabuey, Cabra y Zuheros respectivamente.

Córdoba 7 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1903

El excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Palma del Río de esta provincia, á don Manuel Riobó, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 9 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1903

El excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Benamejil de esta provincia, á don Antonio Castro, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 9 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1894

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Lucena de esta provincia á don Daniel Iñerero Sánchez Vizcaino, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 9 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1894

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 2.º del Real de-

creto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Almedinilla de esta provincia á don Antonio Ariza, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 9 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1894

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Montemayor de esta provincia á don Balbino Aguilar Tablada, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 9 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

AYUNTAMIENTOS**PRIEGO**

Núm. 1.898

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante en el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria-supletoria del día 2

Presidencia de don Antonio Gamiz.

Se aprobó el acta anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber sido autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia, del expediente de transferencia de crédito de 720'02 pesetas del artículo 1.º capítulo 11 al artículo 12 capítulo 9.º del presupuesto de 1909, para pago de igual suma á la Comisaría de Guerra de la provincia por suministros hechos á presuntos inútiles en los ejercicios de 80-81, 81-82 y 80-81, importantes 180, 314'62 y 225'40, respectivamente.

También quedó enterado el Ayuntamiento de dos comunicaciones del señor Gobernador civil sobre aprobación por el Tribunal de Cuentas del Reino de la de caudales de esta Corporación correspondiente al año económico de 1873 y ampliación del propio año, rendida por don Melitón Rabal y Mendosa, y acordó se participe á doña Felisa Rabal García y don Alfonso Cruz Aranda en representación de sus menores hijos únicos herederos del cuentadante.

Se acordó aprobar el dictamen de la comisión de Hacienda sobre la cuenta rendida por don Emilia Serrano Alcalá Zamora recaudador del impuesto de consumos de 1909, cuyo cargo es de pesetas 208.462'24 y la data 210.088'74 pesetas, figurando en esta 105.841'99 importe de papel pendiente de cobro, resultando en su consecuencia un saldo á su favor de 1.626'50, por lo cual se aprobó, reconociéndole expresado saldo para que se reintegre en los primeros ingresos que tenga la recaudación, y acordando se le advierta que el Ayuntamiento está deci-

dido, y en su día se le exigirá, si hubiera lugar á ello por declaraciones de fallidos derivadas de su morosidad, las responsabilidades que contraiga, y que se le devuelvan las cartas de pago y expedientes de apremios, previa diligencia de entrega, á fin de que con la mayor urgencia los retire presentándolos con nueva cuenta para la declaración que corresponda.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que en 26 de Abril se había notificado á don Juan Hernández Rincón el nombramiento de recaudador del impuesto de consumos del corriente año.

Se nombró auxiliar de Secretaría con el haber consignado en presupuesto á don Rafael Valverde Medina.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia de don Antonio Gámiz.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó aprobar el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Abril y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quedó enterado el Ayuntamiento del otorgamiento de la escritura por el señor Alcalde y recaudador del reparto de consumos del año actual con fecha 6 del mismo ante el Notario don Mariano Redondo, en los términos y condiciones fijados por la Corporación, acordando que el resguardo de 14.000 pesetas 4 por 100 interior del depósito constituido en la casa bancaria de «Pedro López é Hijos» de Córdoba se entregue en calidad de tal al que lo es de los fondos municipales del Ayuntamiento.

Se aprobó la distribución de fondos del mes importante 44.584'82 pesetas, acordando su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó autorizar la delegación que don Juan Hernández Rincón hace en su sobrino don Francisco Adame Hernández para que se entregue del papel á cobrar, firme el acta de entrega, recaude y firme los recibos y haga los ingresos en arca municipales en el tiempo consignado en la escritura, delegación extensiva al semestre y trimestres sucesivos sin que cesen las obligaciones del recaudador.

A manifestaciones de la presidencia se acordó se haga entrega don á Francisco Adame Hernández de la lista recaudatoria y recibos correspondientes al primer semestre del reparto de consumos del presente año, levantándose la correspondiente acta: que se abra la recaudación todos los días comprendidos desde el 14 al 31 de Mayo, ambos inclusive: que las horas de cobranza sean desde las 9 á las 11 de la mañana y de 1 á 4 de la tarde: y que se anuncie por edictos que se fijarán en los sitios de costumbres de esta localidad y en los partidos rurales del término que la recaudación se efectuará en los días y horas mencionados por don Francisco Adame Hernández, en su oficina sita en la calle Carrera del Aguila, número 3, de esta ciudad.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia de don Antonio Gámiz.

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 16

Presidencia de don Antonio Gámiz.

Se aprobó el acta anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado y acordó pasen á Contaduría para que los tenga presentes al rendir la cuenta el apo-

derado, dos oficios de la Comisaría de Guerra de la provincia participando que don Rafael Gonzalez había retirado un talón de pago de 63'12 pesetas, reintegro de los suministros de los meses de Noviembre y Diciembre de 1909, y otro importante 35'70 pesetas por igual concepto correspondiente al mes de Noviembre del mismo año.

Se acordó acceder á la petición de don José Luis Castilla facultándole para que aproveche cierta parte de terreno de la calle Torrejón, aceptando el que deja en la Plaza pública á fin de regularizar el área de las casas número 1, 3 y 5 de la calle Cánovas del Castillo, que se propone reedificar.

Se acordó nombrar á don Antonio Moreno Cáliz comisionado para que presente los mozos del actual reemplazo ante la Comisión mixta, su documentación y la de las revisiones, facilitándole 100 pesetas para gastos de viaje y los socorros para los mozos, presentando la oportuna cuenta.

Se acordó, de conformidad con el dictamen del señor Sindico, fijar definitivamente las cuentas de caudales formadas por el Depositario y la de presupuesto rendida por la Alcaldía, correspondientes al ejercicio de 1909, resultando que el cargo de las primeras asciende á pesetas 165.696'84 y la data á 156.667'07 y el de la segunda á 165.696'84 y la data á 156.667'07, habiendo un sobrante de 9.029'77 pesetas.

Se acordó que citadas cuentas se pongan de manifiesto durante 15 días en la Contaduría del Ayuntamiento con los documentos justificativos y certificación del acuerdo para su examen por los vecinos.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del primer Teniente Alcalde don José Madrid.

Sin efecto.

Sesión ordinaria-supletoria del día 23

Presidencia del primer Teniente Alcalde don José Madrid.

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los Boletines Oficiales de la semana acordando se preste cumplimiento á los mismos.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia de don Antonio Gámiz.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de 10 pesetas para ayuda de gastos de viaje del mozo del actual reemplazo José Aguilera Mérida que siendo inútil por notoriedad había sido reclamado por la Comisión mixta.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse satisfecho á la Diputación provincial el primer trimestre del contingente.

Se acordó obligarse á dotar de material fijo é indispensable, en caso de crearse á virtud del Real decreto de Instrucción Pública, inserto en la Gaceta del 8 del corriente, para dos sesiones nuevas de la segunda Escuela pública elemental de niños, así como cualquier otro gasto pequeño que ocasione la obra de división del local, y para los años venideros se consigne en presupuesto la cantidad necesaria para atender á este servicio.

Se acordó se proceda á rectificar en el amillaramiento por medio del oportuno apéndice las partidas de los contribuyentes por urbana, á quienes alcanzan traslaciones de dominio, á virtud de las relaciones presentadas.

Se acordó conceder al Depositario de fondos municipales el medio por ciento por concepto de quebranto de giro por los pagos que haga la Corporación en la capital, siendo extensiva la concesión á 19.085'95 pesetas, recientemente ingresadas en Tesorería y Diputación.

PÓSITO

Sesión extraordinaria del día 28 Presidencia don Antonio Gámiz.

Se aprobó, ratificándola, el acta de la sesión anterior.

Acuerdos:

Prestar el consentimiento para que se cancele la hipoteca constituida sobre varias fincas en seguridad de un préstamo

de 10.000 pesetas concedidas á don Santiago Jurado Ramírez, por haber reintegrado al Establecimiento el capital é intereses.

Prestar así mismo consentimiento á que se cancele la hipoteca constituida sobre una finca en garantía de un préstamo de 4.000 pesetas concedido á don Rafael Valverde Cubero, por haber también reintegrado al Establecimiento el capital é intereses devengados.

Pagar á la Sección provincial de Pósitos el contingente del año de 1909 que asciende á 9.253'76 pesetas, según aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 2 de Marzo último.

Pagar á la comisión administradora del Pósito el importe de la retribución legal de dicho año 1909, importante 4.015'38 pesetas.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley orgánica Municipal, pongo el presente, que visa y sella el señor Alcalde, en Priego á 1.º de Junio de 1910.—Enrique Castillo.—V.º B.º: El Alcalde, Gámiz.

Nota.—Aprobado el precedente extracto de acuerdos en sesión celebrada en el día de ayer.

Priego 7 de Junio de 1910.—El Secretario.

en los días del 15 al 20 del corriente, como periodo voluntario, en el local de la Casa Ayuntamiento, por el Recaudador municipal, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados previniéndoles, que pasado dicho plazo sin que se hayan hecho efectivas sus cuotas, se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Guadalcázar 9 de Junio de 1910.—Eduardo Cadenas.

Núm. 1909

Hago saber: que en virtud á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los mozos que les corresponda alistarse en el que se forme para el próximo de 1911 y tengan que justificar para la validez de las excepciones que les asisten, la ausencia en ignorado paradero de los padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento, solicitando durante el mes actual la incoación del oportuno expediente; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no se dará curso á ninguna petición.

Guadalcázar 9 de Junio de 1910.—Eduardo Cadenas.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.910

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de cuanto dispone el Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas en su artículo 69 y Reales órdenes dictadas con posterioridad, se pone en conocimiento de los mozos que deban ser comprendidos en el reemplazo inmediato de 1911, la necesidad que tienen de promover ante esta Alcaldía dentro del presente mes, los expedientes de ignorado paradero de sus padres ó hermanos para que puedan prevalecer en su día las excepciones que expongan.

Nueva Carteya 7 de Junio 1910.—El Alcalde, Manuel Merino.—D. S. O., El Secretario, Francisco Cubero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.892

PINEDA JIMENEZ Rafael, domiciliado últimamente en Carcabuey; comparecerá, el día 28 del corriente, á las ocho de la mañana, ante la Sala segunda de la Audiencia provincial de Córdoba, para que asista como testigo al juicio oral en causa por falsedad seguida en este Juzgado.

Núm. 1874

Expósito Jimeno Jijona Jumilla, conocido por Rafael Trujillo Díaz, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión tornero, de veinte y dos años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Heredia, casa sin número, conocida por la de la Marquesa; procesada por estafa; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.

Ayuntamiento de Cabra

MES DE MAYO.—AÑO DE 1910.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día. Núm. 1901

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	35.810 38	341 82		35.468 56
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	57.433 23	11.248 67		46.184 56
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	3.561 44			3.561 44
7 Extraordinarios.....	875.049 09	15.368 37		859.680 72
8 Ampliación.....				
9 Resultas.....		6.126 35	6.126 35	
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	988.193 25	15.573 25		972.620
11 Reintegros.....		7 44	7 44	
TOTALES DE INGRESOS.....	1.960.047 39	48.665 90	6.133 79	1.917.515 28
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	49.985 17	13.439 19		36.545 98
2 Policía de seguridad.....	19.116 79	4.691 13		14.425 66
3 Policía urbana y rural.....	41.741 10	7.482 75		34.258 35
4 Instrucción pública.....	7.637 53	949 64		6.687 89
5 Beneficencia.....	29.231 58	3.171 91		26.059 67
6 Obras públicas.....	15.887 71	3.456 60		12.431 11
7 Corrección pública.....	14.343 07	1.884 68		12.458 39
8 Montes.....				
9 Cargas.....	1.633.154 80	12.854 71		1.620.300 09
10 Obras de nueva construcción.....	6.722	217 25		6.504 75
11 Imprevistos.....	3.249 61			3.249 61
12 Ampliación.....				
13 Resultas.....				
TOTALES DE PAGOS.....	1.821.069 36	48.147 86		1.772.921 50
EXISTENCIA EN CAJA.....		518 04		
TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS.....		48.665 90		

Cabra 31 de Mayo de 1910.—El Contador de fondos, Enrique Molina.

DOÑA MENCÍA

Núm. 1908

Don Francisco Campos Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 69 del Reglamento á la ley de Reemplazos, los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento para el año próximo de 1911, y que tengan que acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, comparecerán exponiéndolo á esta Alcaldía de palabra ó por escrito, dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente de ausencia que se previene en mencionado artículo y Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907.

Y como quiera que de no verificarlo

así, pueden en su día experimentar perjuicios al no ser válidas sus excepciones, recomiendo á los interesados no dejen de verificar su petición durante el mes actual.

Doña Mencía 1.º de Junio de 1910.—Francisco Campos.

VILLA DEL RIO

Núm. 1900

Don Manuel López Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deben ser incluidos en el alistamiento de este pueblo y año venidero de 1911, y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse ante esta Alcaldía dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el artículo 69

del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Villa del Río 8 de Junio de 1910.—Manuel López Madueño.

GUADALCÁZAR

Núm. 1909

Don Eduardo Cadenas Rejano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no tarifadas, correspondiente al año actual, y debiendo procederse á la recaudación del primero y segundo trimestres